



MANUAL
**ORDENANZAS TIPO
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL**





El presente Manual ha sido elaborado por el equipo del Observatorio de Participación Ciudadana y No discriminación, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Asociación de Municipalidades de Chile AMUCH y la Asociación Chilena de Municipalidades ACHM.

Diciembre 2022.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN SUBDERE. 5

PRESENTACIÓN SEGEGOB. 6

I. INTRODUCCIÓN. 7

II. CONCEPTUALIZACIÓN. 8

Participación Política. **8**

Participación Ciudadana en las Organizaciones de la Sociedad Civil. **8**

Participación Ciudadana en la Gestión Pública. **9**

III. MARCO NORMATIVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 10

Declaración Universal de los Derechos Humanos. **10**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. **10**

Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. **10**

Alianza para el Gobierno Abierto. **10**

Convenio 169 OIT. **11**

Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. **11**

Instructivo Presidencial de Participación Ciudadana N° 007. **11**

IV. INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA: UNA MIRADA PRÁCTICA SOBRE EL EJERCICIO DE DERECHOS. 12

V. ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA POTESTAD REGLAMENTARIA. 14

Ámbito de validez. **15**

Elementos tipificadores de una ordenanza municipal. **15**

Ámbito de competencia. **15**

Mecanismos de participación ciudadana. **16**

Mecanismos de control de una ordenanza municipal. **16**

VI. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. 17

A. Mecanismos de Participación en la Ley N° 20.500. **17**

B. Mecanismos de Participación establecidos en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. **17**

VII. DESCRIPCIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DENTRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL. 20

1. Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil. **20**

2. Audiencias públicas. **20**

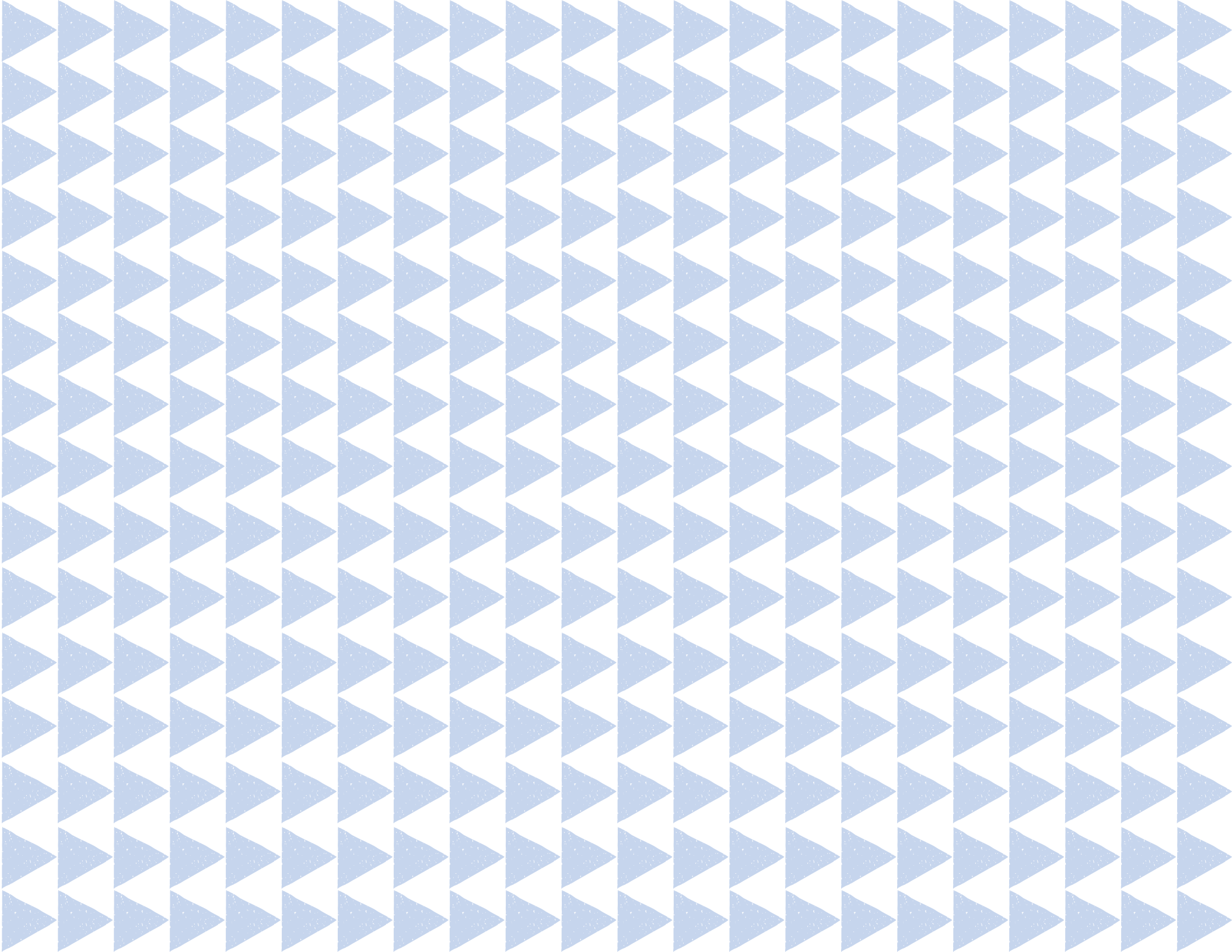
3. Oficina de Información Reclamos y Sugerencias. **20**

4. Plebiscitos comunales. **20**

5. Consejos Comunales de Seguridad Pública. **20**

6. Presupuestos Participativos. **20**

VIII. ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA CIUDADANA TIPO. 21





INTRODUCCIÓN

La participación ciudadana profundiza la democracia, pues integra a las comunidades en la toma de decisiones sobre aquellos temas que las afectan. Son ellas quienes mejor conocen sus problemas y, por tanto, deben ser integradas en la búsqueda de soluciones. Este es un cambio de perspectiva importante porque ya no se trata solo de ofrecer buenos resultados, sino de involucrar efectivamente a las personas en el proceso.

La participación ciudadana promueve la organización, la incidencia y el protagonismo de la sociedad civil en la resolución de problemas públicos, legítima y transparente la construcción de políticas públicas, fomenta el arraigo en las localidades profundizando procesos identitarios, contribuyendo a recuperar el sentido comunitario. La participación ciudadana fomenta el espíritu cívico, el involucramiento de las personas en la construcción del bien común, constituyéndose como un formidable mecanismo democrático para prevenir el surgimiento del fenómeno de la corrupción al interior de las sociedades democráticas.

El concepto de participación ciudadana en la actualidad, cobra mayor relevancia, dado que existe un contexto en donde la ciudadanía exige mayor transparencia y responsabilidad de las autoridades. Es imprescindible desarrollar una gobernanza democrática con una dimensión de corresponsabilidad que permita compatibilizar los esfuerzos del sector público, canalizar los recursos del sector privado e integrar las iniciativas y medios de la sociedad civil.

La división política administrativa de Chile cuenta con 16 regiones, 56 provincias y a nivel local con 346 comunas. En estas últimas transcurre la vida cotidiana de las personas, de los barrios y de las organizaciones sociales de base. Las comunas son la unidad administrativa más cercana a la ciudadanía, donde se ejecutan políticas públicas nacionales y locales, además de concentrar las iniciativas de carácter participativo.

Los alcaldes y alcaldesas de Chile, con acuerdo del Concejo Municipal, poseen la facultad de disponer o dictar ordenanzas municipales, un tipo de norma jurídica que sólo rige en su territorio. Estas pueden ser generadas a partir de necesidades propias de la comuna, como también a raíz de una ley nacional que requiere de una aplicación adecuada en el nivel local, según las características y particularidades de las comunas y sus municipios.

Dada las particularidades del territorio nacional y sus comunas, en tanto sus recursos económicos, población, dotación de funcionarios y caracterización socioeconómica de su población e impronta de las autoridades locales, las ordenanzas municipales no son homogéneas en las 346 comunas.

Este manual nace al alero de la Mesa de Participación Ciudadana y No Discriminación, instancia creada y coordinada por el Ministerio Secretaría General de Gobierno. En ella participaron también la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Asociación de Municipalidades de Chile. Asimismo, el documento final ha sido validado por las entidades participantes.

Este trabajo tiene por objetivo, poner a disposición de los municipios de Chile información relevante para la promoción y ejercicio de la de la participación ciudadana y el compromiso de la sociedad civil en la toma de decisiones sobre su entorno y su comunidad.



CONCEPTUALIZACIÓN

La participación ciudadana se entiende como un proceso cooperativo mediante el cual el Estado y la ciudadanía deliberan acerca de problemas públicos, en base a metodologías y herramientas, de manera de co-construir políticas públicas más eficientes y con un mejor impacto en la calidad de vida de los ciudadanos. La participación ciudadana supone, de esta manera, la incorporación activa de la ciudadanía en alguna de las etapas del ciclo de en el diseño y elaboración de las políticas públicas.

Según Ziccardi (1998) “la participación ciudadana, es la clave para transformar el espacio de lo local en un espacio público y contribuir a crear condiciones para consolidar una gobernabilidad democrática” Por su parte, Cunill (1991), señala que “La participación ciudadana es la intervención de la sociedad civil en la esfera de lo público”.

Font y Blanco (2006) definen la participación ciudadana como “todas las actividades que los ciudadanos realizan voluntariamente –ya sea a modo individual o a través de sus colectivos y asociaciones– con la intención de influir directa o indirectamente en las políticas públicas y en las decisiones de los distintos niveles del sistema político y administrativo”

En función del propósito de este manual, es posible afirmar que la participación ciudadana, significa diferentes conceptos para una diversidad de personas, pero esencialmente se define como la participación que hacen los ciudadanos y ciudadanas para afectar la toma de decisiones, ejecución y seguimiento de las decisiones públicas.

Con el objeto de contextualizar el concepto de participación ciudadana y promover la misma, es importante conocer las dimensiones que ésta tiene. Para ello, realizaremos una primera distinción. Diferenciando la participación política, la participación en la gestión pública y la participación autónoma en organizaciones de la sociedad civil, esto de manera de comprender las limitaciones del concepto.

Participación Política

La participación es el derecho que tiene la ciudadanía a decidir sobre el curso del gobierno en sus diferentes niveles. La participación política puede ser definida como cualquier acción realizada por un individuo o grupo con la finalidad de incidir en una u otra medida en los asuntos públicos. Esta participación puede expresarse, de manera individual, a través del ejercicio del derecho ciudadano a ser elegido y a elegir representantes, o bien de manera colectiva, por medio de la conformación de movimientos y partidos políticos.

La participación política de las y los ciudadanos, como se mencionó previamente, puede realizarse a través de elecciones de representantes, tanto para el Ejecutivo (Presidente de la República), el Legislativo (diputados/as y senadores/as), como para la administración regional (Gobernadores Regionales, Consejeros/as regionales) y el gobierno local de cada comuna (alcaldes/as y concejales/as).

En este sentido, el proceso de participación ciudadana a través del sistema político implica una doble dependencia: la participación ciudadana en los asuntos públicos deriva en representación política, y esta a su vez, se funda en la voluntad popular y democrática para ejercer su mandato. Por tanto, participación y representación política no son procesos excluyentes, sino más bien, corresponden a dos procesos interdependientes, que requieren uno del otro en el contexto de una sociedad democrática moderna.

Participación Ciudadana en las Organizaciones de la Sociedad Civil

Esta dimensión de la participación se expresa a través del derecho de asociación que tienen las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objetivo es promover intereses de forma colectiva y determinados bienes sociales como la cultura; la protección del medio ambiente; derechos humanos; por mencionar algunos.

Este tipo de participación es autónoma y se manifiesta en una serie de acciones colectivas y voluntarias a favor de diferentes causas, contribuyendo al bienestar social y al desarrollo del país.

Esta forma de participación ciudadana responde a la vinculación natural y espontánea que surge entre los individuos en función de conseguir distintos objetivos comunes que difícilmente podrían ser alcanzados ejerciendo una voluntad individual. En este sentido, cuando hablamos de participación ciudadana, la asociatividad entre los individuos, y la posibilidad que el Estado la reconozca y promueva al interior de la ciudadanía, alcanza una significación primordial, puesto que aumenta considerablemente la posibilidad de incidencia, desde un individuo, hacia un colectivo.

Participación Ciudadana en la Gestión Pública

Esta dimensión de la participación ciudadana está orientada a generar espacios de incidencia ciudadana en los diferentes niveles de la administración pública, con el objetivo de asegurar el derecho a la información, participación, asociación y expresión sobre lo público, incorporando la opinión ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

De acuerdo a la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública suscrita por Chile en 2009 la participación ciudadana se define como “el proceso de construcción de las políticas públicas, que conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta y amplía los derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como de las comunidades y pueblos indígenas”.¹

En esta línea, la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, promulgada en febrero del año 2011, institucionaliza mecanismos de participación en la gestión pública, tales como: las consultas ciudadanas, los consejos de organizaciones de la sociedad civil, el acceso a la información relevante y las cuentas públicas participativas.

Cabe destacar que uno de los cambios más relevantes de esta ley fue la incorporación del derecho a la participación ciudadana en la gestión pública, como uno de los principios de la Administración del Estado.

El fundamento de la participación ciudadana en la gestión pública radica en el derecho que posee todo individuo de participar en la toma de decisiones que afectan sus condiciones de vida. En este sentido, los Estados democráticos reconocen y promueven la contribución de la sociedad civil en la construcción del bien común.

¹ Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la gestión pública.

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1023143>



MARCO NORMATIVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana en Chile consta de una serie de normas contempladas en tratados internacionales suscritos por Chile y que se complementan con legislación específica sobre la materia. A continuación, presentaremos una pequeña descripción sobre los contenidos en cuestión, vistos desde el Derecho Internacional Público y el orden jurídico nacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos³

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, y es el fundamento de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Los Estados ratificantes se comprometen a poner en práctica medidas y legislaciones para promover el respeto y ejercicio de derechos. En artículo 20 prescribe que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica”. Además, en el artículo 21, se lee: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴

Este tratado multilateral general que entró en vigor en el año 1976, reconoce derechos civiles y políticos, estableciendo mecanismos para su protección y garantía y en el artículo 22 señala que: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”. También reconoce en el artículo 25 el derecho a “participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.

Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública⁵

Fue aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado en Lisboa, Portugal (2009) y adoptada por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Estoril, Portugal (2009), entrega una serie de orientaciones sobre cómo incorporar la participación en el ciclo de vida de las políticas públicas. Esta, en su consideración final señala: “Los Estados iberoamericanos signatarios de esta Carta se comprometen a promover la participación ciudadana en la gestión pública siguiendo las pautas de orientación contenidas en la presente, con el propósito de estimular la democracia participativa, la inclusión social y el bienestar de los pueblos de Iberoamérica.”

Asimismo la Carta reconoce “El derecho de participación ciudadana en la gestión pública” lo que debe ser garantizado por el Estado mediante su reconocimiento constitucional, en su legislación y a través de su promoción. Establece que es un ámbito específico y relevante para el perfeccionamiento de la democracia representativa, que complementa a la participación política. Finalmente, prescribe la obligación del Estado de garantizar que ésta incida en la gestión pública.

Alianza para el Gobierno Abierto⁶

Es una iniciativa multilateral voluntaria orientada a mejorar el desempeño y la calidad de los gobiernos. Chile se incorporó el año 2011. Actualmente, la han suscrito 77 Estados, de los cuales 16 de ellos son de América Latina.

³ https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁴ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

⁵ <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Participacion-06-2009.pdf>

⁶ <https://www.opengovpartnership.org/es/>

Entre los principios fundamentales del Gobierno Abierto, se encuentran la transparencia gubernamental, buscando posibilitar la apertura de los gobiernos democráticos al escrutinio ciudadano, la rendición de cuentas y proveer - a través de nuevas tecnologías - el acceso de los gobiernos a los ciudadanos. Estos esfuerzos se han materializado a través del tiempo, en la promulgación de leyes de procedimientos administrativos, acceso a la información, privacidad y protección de datos, así como con la creación de defensorías (ombudsman) y entidades fiscalizadoras superiores⁷ (OCDE, 2009).

Esta alianza insta a los gobiernos a promover la participación ciudadana en el debate público, aportando información, abriendo espacios y generando mecanismos apropiados.

Convenio 169 OIT⁸

El Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el 27 de junio de 1989. Fue ratificado por Chile en septiembre del año 2008 y entró en vigencia el 15 de septiembre del año 2009.

El convenio aborda la situación de más de 5 mil pueblos indígenas y tribales, poseedores de idiomas, culturas, modos de sustento y sistemas de conocimiento diversos, y que en muchos países enfrentan discriminación y condiciones de trabajo de explotación, además de marginalización y situación de pobreza generalizada. El Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública

Esta Ley fue promulgada el 16 de febrero del año 2011, modificando cinco cuerpos legales distintos. Sin embargo, no realiza modificaciones en la Constitución. Los principales puntos que regula son la asociación de organizaciones de la sociedad civil y la participación ciudadana en la gestión pública.

Por lo anterior, esta ley crea el Registro de Organizaciones de Interés Público - a

cargo del Registro Civil e Identificación- con el objeto de que dicha inscripción otorgue la calidad de "interés público" a las asociaciones y las habilite para acceder a todos los beneficios económicos, sociales y culturales que señala esta norma. También institucionaliza el Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público y facilita la asociatividad de las organizaciones de la sociedad civil, generando procesos más expeditos para su creación.

Asimismo, crea diversos mecanismos de participación ciudadana: cuentas públicas participativas, acceso a información relevante, consejo de la sociedad civil y las consultas ciudadanas. En el ámbito local se observan los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil y los mecanismos establecidos en la ordenanza municipal de participación ciudadana.

Instructivo 007 de Participación Ciudadana

Este instrumento firmado por el Presidente Gabriel Boric, por primera vez se elabora mediante un proceso participativo con representantes de los Consejos de la Sociedad Civil y Encargados/as de Participación Ciudadana de ministerios y servicios públicos.

El Instructivo viene a reforzar la obligatoriedad de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana definidos en la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y considera a la sociedad civil como un pilar fundamental para el fortalecimiento de la democracia.

Además, establece la integración paritaria en la composición de los Consejos de la Sociedad Civil, incorpora cupos reservados para servicios relacionados con políticas indígenas y promueve la participación de niñas, niños y adolescentes en los mecanismos de participación ciudadana afines, releva la importancia en el uso de las tecnologías de información para la profundización de la participación ciudadana en población con escasa formación digital y promueve avanzar a una consolidación de la participación en todos los niveles del Estado.

⁷ OCDE. Participación ciudadana: manual de la OCDE sobre información, consulta y participación en la elaboración de políticas públicas, París, OCDE.(2009), Government at a Glance 2009, Paris

⁸ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=279441>



INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA: UNA MIRADA PRÁCTICA SOBRE EL EJERCICIO DE DERECHOS

Previo a adentrarnos en la normativa aplicable, un aspecto no menos controvertido y que - por regla general- cobra mayor significancia al momento de ejercer nuestros derechos, acontece con la interpretación de la Ley N°20.500.

Dicha acción es la que da vida a la norma jurídica y produce una serie de efectos que provienen del ejercicio de la autonomía de la voluntad, los derechos de libertad e igualdad ante la ley.

Es importante recordar que desde “la publicación de la ley (...) se entenderá conocida de todos y será obligatoria” (artículo 7 Código Civil). Luego, “nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia” (artículo 8 del Código Civil). Aunque en la realidad dicha presunción más bien responde a un ideal.

En consecuencia, cada ciudadano y ciudadana es responsable de conocer la Ley una vez publicada y, por tanto, deberá definir la manera en la que se involucrará en la gestión pública, dado que a cada individuo se le reconoce el derecho de participar, cumpliendo con los requisitos que establece la Constitución y las leyes.

¿Cómo forjamos la participación ciudadana? Desde la Constitución a las leyes

Primeramente, es propio que todo individuo que vive en sociedad acepte y comprenda la existencia de reglas de sana convivencia, comenzando por las que se proponen desde la Constitución, a la que comúnmente se le denomina

la “norma de las normas”. Dado que, “cada Constitución es un organismo vivo, siempre en movimiento como la vida misma, y está sometido a la dinámica de la realidad que jamás puede ser captada a través de fórmulas fijas.”⁹ (Loewenstein, K., 1964). Luego, “el legislador crea reglas de conducta, regulaciones, en fin, ingeniería social”¹⁰ (Vergara, A., 2013)

A su turno, la construcción de un ordenamiento jurídico contará con un conjunto de normas jurídicas, las que se interpretarán bajo ciertas reglas que determinarán en cada caso y según su ámbito de aplicación, una estructura jerarquizada.

La **Constitución** se ubica en la cúspide de la pirámide, desde donde se definen los principios, las atribuciones, además de los derechos y garantías fundamentales de las personas. Enseguida, las leyes se irán ubicando según los quórum requerido para ser aprobadas, modificados o derogados, dando paso al siguiente orden: **Leyes Interpretativas de la Constitución**, referidas como su denominación indica, a precisar el sentido y alcance de las disposiciones de la Constitución Política de la República. Esta requiere de 3/5 de los Diputados y Senadores en ejercicio para su aprobación; **Leyes Orgánicas Constitucionales**, las que dan cuenta de normas complementarias de la Constitución sobre materias expresamente previstas en el texto constitucional y requieren cuatro séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio para que sean aprobadas; **Leyes de Quórum Calificado**, referidas a materias señaladas en la Constitución y requieren de la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio; **Leyes Ordinarias o Comunes**,

⁹ Loewenstein, Karl. (1964). “Teoría de la Constitución”

¹⁰ Vergara, Alejandro. (2013) “El legislador crea reglas y no principios” El Mercurio Legal

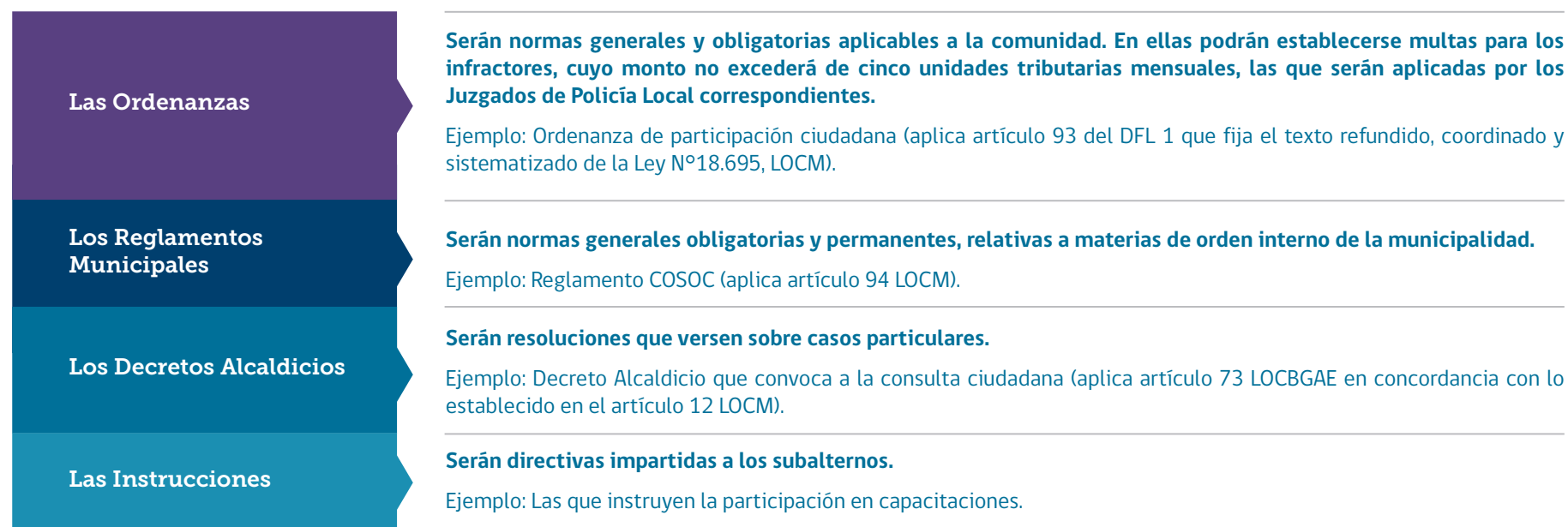
referidas simplemente a las que no poseen una naturaleza especial y se requiere de la concurrencia de la mayoría de los Diputados y Senadores asistentes a la sesión para que sean aprobadas en el Congreso; los **DFL (Decretos con Fuerza de Ley)**, dictados por el Presidente de la República, sobre materias propias de ley, en virtud de una autorización que le confiere el Congreso Nacional para ello, la que no puede exceder de un año y debe expresar las materias sobre las cuales versa la delegación; los **DL (Decretos Ley)**, normas dictadas por el Presidente o Presidenta de la República sobre materias propias de Ley, sin autorización alguna del Congreso Nacional.

Por su parte, tenemos también los **Acuerdos y Pactos de carácter internacional**, que rigen situaciones jurídicas establecidas de común acuerdo por dos o más

Estados soberanos. Respecto de ellos, “la Constitución como norma jurídica fundamental y fundante del ordenamiento jurídico es la que debe decidir la jerarquía que los tratados internacionales, pudiendo decidir que tengan jerarquía legal o suprallegal, incluso la Constitución podría disponer resignar o compartir su primer escalón jerárquico con aquellos.

Finalmente, en la base de la pirámide se ubican normas que poseen un rango comúnmente denominado “infralegal”, las cuales nacen del ejercicio de la potestad reglamentaria de la autoridad, como son **los Reglamentos, los Simples Decretos, las Instrucciones, los Decretos Supremos y las Resoluciones**, encontrándose dentro de estas últimas, las definidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante “LOCM”). A saber:

Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.



Cabe destacar que “todas estas resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad” (inc. final artículo 12 LOCM).



ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA POTESTAD REGLAMENTARIA

Las municipalidades, de acuerdo a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 1º de la LOCM, son “corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”. Los municipios, por su parte, son “servicios públicos que funcionan como un órgano descentralizado del Estado, y más allá de eso, constituye la cara visible más próxima del Estado para los ciudadanos y vecinos”¹¹. Así, el municipio tiene la administración local de una comuna o de una agrupación de comunas, cuyo jefe de servicio o autoridad máxima reside en el alcalde o alcaldesa, quien dentro de sus potestades encuentra la regulatoria. Es decir, en virtud de dicha potestad, el alcalde o alcaldesa dicta distintos tipos de resoluciones, reglamentos, instrucciones, decretos y ordenanzas. Estas últimas tienen un carácter general, es decir, van dirigidas a situaciones o sujetos indeterminados, elemento que nos permite distinguir entre una ordenanza y un decreto alcaldicio; el que tiene un carácter particular y la obligatoriedad, es decir, son imperativas para sus destinatarios, por lo tanto, competen a toda la comunidad.

Cabe señalar que las ordenanzas no tienen la misma jerarquía que una norma legal. En este sentido y por aplicación del criterio establecido en diversos dictámenes de la Contraloría General de la República N° 15.737 de 2000, N° 54.966 de 2013 y N° 86.870 de 2014; “en el ejercicio de la facultad de las municipalidades para dictar ordenanzas, estas deben sujetarse de manera estricta al marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo, imponer menores o mayores exigencias que las previstas en las leyes y reglamentos pertinentes, conforme al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, y 2º de la ley N° 18.575”.

Entonces, ¿cuáles son los límites que debemos considerar al elaborar una ordenanza? Sabemos que las ordenanzas son resoluciones de carácter general

y obligatorio dentro del territorio comunal, en donde se dictan producto de la potestad reglamentaria que tiene el alcalde o alcaldesa. En ellas no se pueden establecer obligaciones o prohibiciones que se extiendan más allá de la Constitución y de la ley.

Lo que implica que, “(...) la potestad normativa del municipio está subordinada, por una parte, a la Constitución y a la ley. Ello significa que está sujeta a dichas normas y no puede contradecirlas o invadir su ámbito propio de regulación. Por la otra, está subordinada a las normas que dicte el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria” (N° 1669, C-47).

Es importante destacar que “las ordenanzas” crean normas jurídicas, pues incorporan disposiciones al ordenamiento jurídico, innovándolo (Sentencia Tribunal Constitucional N° 1.669, C49). En este sentido, se puede señalar que los municipios tienen cierta capacidad de formar su propio ordenamiento jurídico, a diferencia de los demás sujetos de derecho de la Administración. Al ejercer la potestad reglamentaria, encuentran un mayor grado de libertad en relación al alcance del ejercicio práctico de esta actividad generadora de normas jurídicas.

Así, en aquellos casos en que una ley ordene desarrollar y no sólo ejecutar el mandato legal, encomendando “complementar su contenido, pero sin indicarle guías estrictas, sino indicándole objetivos a cumplir, produciéndose en este caso una superior situación de autonomía municipal, por lo que el campo de actuación de la ordenanza será más amplio”.¹²

11 García Pino, Gonzalo y Contreras Vásquez, Pablo. Diccionario Constitucional Chileno. Número 55 del año 2014. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/1022.1/56622/1/Diccionario%20Constitucional.pdf>

12 Potestad Normativa Municipal en el contexto de una nueva institucionalidad municipal, AMUCH, 2021

Las ordenanzas municipales son actos unilaterales del municipio, no requieren del consentimiento de los destinatarios. Contienen órdenes que mandan, prohíben o permiten. Deben ser dictadas por el alcalde o la alcaldesa con aprobación del Concejo Municipal y publicarse en el Diario Oficial.

Ámbito de validez

La Corte Suprema ha señalado que para que la ordenanza sea válida debe ser “dictada por el alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, dentro del ámbito de su competencia y con una finalidad de interés público” (Sentencia Corte Suprema 45.553/2017).

Elementos tipificadores de una ordenanza municipal

1. Las ordenanzas deben ser escritas o sostenerse en mecanismos electrónicos, esto último, por aplicación de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
2. Las ordenanzas crean normas generales, obligatorias y de interés público, que abordan materias que interesan a la comunidad. Es decir, van dirigidas a situaciones o sujetos indeterminados, imperativas para sus destinatarios. Su infracción puede acarrear sanciones (multas que no excedan de las cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local) o procedimientos coactivos para su cumplimiento.
3. Las ordenanzas afectan a las personas que viven de forma permanente o se encuentren transitoriamente en la respectiva comuna.
4. Las ordenanzas municipales sólo rigen en el territorio jurisdiccional del municipio, en consecuencia, tienen un ámbito territorial acotado.
5. Las ordenanzas son dictadas bajo la facultad regulatoria que comparten el Alcalde y el Concejo Municipal, artículo 65 letra k y artículo 79 letra b de la LOCM. En este sentido, la dictación de una ordenanza consta de dos etapas. La primera, tiene que ver con la generación: corresponde al alcalde o alcaldesa determinar la materia, pero al Concejo Municipal aprobar. La segunda etapa es la de publicidad. Una vez aprobada por el Concejo Municipal, la ordenanza debe ser publicada en el Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49

de la Ley N°19.880. Los Actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieran reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia.

No obstante, lo anterior, es importante destacar lo establecido en el artículo 12, inciso final de la LOCM: “Todas estas resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad”.

La jurisprudencia administrativa ha manifestado que “el artículo 12 contiene una regulación específica respecto de la publicación, en general, de las resoluciones municipales, de manera que, a contar del 20 de abril de 2009, no es necesario recurrir a las disposiciones que, con carácter supletorio, contempla la citada Ley N°19.880”, criterios establecidos en los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 26.019 de 2010, N° 64.338 y N° 60.748, ambos de 2011.

En relación a lo anterior, las municipalidades tienen el deber de mantener actualizados sus sitios electrónicos, de manera de cumplir con el mecanismo de participación ciudadana, denominado acceso a la información relevante. Uno de los focos de preocupación por tanto, debe situarse en la accesibilidad a la información, puesto que existen zonas del país en donde no es fácil acceder a una buena conectividad y, por otro lado –exista o no una adecuada conectividad– hay grupos de personas que se consideran digitalmente analfabetas. Ambos elementos producen una brecha de accesibilidad que afectará directamente en el nivel de cumplimiento de una ordenanza municipal. Razón por la cual, debieran considerarse otros medios que permitan informar a la comunidad, tales como operativos en terreno, charlas, boletines impresos o cualquier medio que permita complementar la publicación de la norma llegando a la mayor cantidad de los destinatarios como sea posible.

Ámbito de competencia

Tanto la jurisprudencia (Sentencia Tribunal Constitucional N° 1.699-10) como la doctrina especializada, concuerdan que a las ordenanzas municipales se les puede aplicar al menos cuatro criterios:

1. Las funciones y atribuciones contempladas en los artículos 3º, 4º y 5 de la LOCM, las cuales fijan las materias sobre las que puede tratar una ordenanza municipal.

2. No pueden regularse aquellas materias o aspectos de estas, que se encuentren en el ámbito de competencia de otro órgano de la Administración del Estado. Excepto cuando se trate de materias que son propias de las funciones y atribuciones de las municipalidades, velando por el cumplimiento del principio de coordinación.
3. Por medio de las ordenanzas municipales, el municipio no puede traspasar a otros órganos de la Administración o particulares, las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le han otorgado a las municipalidades.
4. No es posible establecer por medio de ordenanzas municipales más requisitos o restricciones para el desarrollo de actividades económicas que las que señala la Constitución y las leyes. La Contraloría General de la República ha aplicado este criterio en diversos dictámenes a lo largo de los años. Por ejemplo: N° 54.713-2009, N° 64.227-2009, N° 55.154-2010, N° 36.118-2010, N° 4.738-2011, N° 59.480-2011, N° 76.135-2012, N° 40.254-2013, N° 7.6368-2014 y 26.560-2016.

Mecanismos de participación ciudadana

Es importante tener en cuenta en la elaboración de una ordenanza municipal ciertos aspectos que podrían afectar su entrada en vigor. Así, la Contraloría General de la República se ha pronunciado al respecto:

1. El carácter vinculante de los mecanismos de participación ciudadana. Las municipalidades pueden generar instancias que promuevan la participación ciudadana y con ello el interés local. Sin embargo, ello no las autoriza a exceder sus competencias al respecto, es decir, estableciendo restricciones a derechos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente.

Así, “en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la ley N° 18.695, en concordancia con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa –contenida en el dictamen N° 41.283 de 2008–, las municipalidades se encuentran facultadas para determinar, a través de ordenanzas, diversas modalidades de participación ciudadana, las que, en ningún caso son vinculantes para dichas entidades edilicias, a excepción de los plebiscitos comunales, regulados, expresa y detalladamente, en ese texto legal”, dictamen N° 67.597 de 2010 de la Contraloría General de la República.

2. “Consultas de ordenanzas”. De acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 16.506 de 2018 de la Contraloría General de la República, “la elaboración de ordenanzas

es facultad exclusiva de las entidades edilicias, en conformidad con su ley orgánica constitucional, por lo que no resulta pertinente establecer obligatoriamente la mencionada consulta, pues ello introduciría trámites y requisitos adicionales no contemplados en la legislación. Lo anterior no obsta, en todo caso, a que, si la autoridad así lo dispone, se efectúen esas consultas a la comunidad durante la tramitación de esas ordenanzas (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 3.102, de 2003, y 13.554, de 2013)”.

Mecanismos de control de una ordenanza municipal

1. Antes de la dictación de la ordenanza (Ex ante): Es un examen de legalidad previo por parte de la Unidad de Control Municipal. Dentro de sus funciones, artículo 29 literal c de la LOCM, se encuentra “representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República”.
2. Luego de la dictación de la ordenanza (ex post): Ante la Contraloría General de la República (sede administrativa) o bien ante la Corte de Apelaciones respectiva (sede judicial), previo reclamo rechazado ante el alcalde.

No obstante lo anterior, las ordenanzas gozan de una presunción de legalidad. Así, el artículo 3 inciso final de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que “los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional”.



MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

A. Mecanismos de Participación en la Ley N° 20.500

La ley establece cuatro mecanismos de participación ciudadana, los que debieran ser implementados por todos los órganos de la Administración del Estado. Dichos mecanismos se encuentran descritos en el artículo 32 N° 2 de la Ley N° 20.500 y en los artículos 71 al 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- 1. Acceso a la información relevante:** tiene por objetivo disponer al conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.
- 2. Consultas Ciudadanas:** de oficio o petición de parte, tienen por objetivo señalar las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas. La consulta señalada deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa de manera de generar un insumo representativo y legítimo de la ciudadanía.
- 3. Cuenta Pública Participativa:** su objetivo es entregar una rendición de cuentas de manera anual, directamente a la ciudadanía, acerca de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.
- 4. Consejo de la Sociedad Civil:** Corresponden a una instancia de carácter consultivo. Sus miembros son elegidos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

B. Mecanismos de Participación establecidos en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

Las propuestas que a continuación se señalan, sobre mecanismos de participación ciudadana, no invalidan ni excluyen aquellos mecanismos o iniciativas que cada municipio incorpora en la norma local (mientras estas se encuentren contenidas en la correspondiente Ordenanza Municipal). Por el contrario, son un complemento que busca fomentar aún más la participación ciudadana en el ámbito local. Se recomienda que la ordenanza contenga una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, se recomienda describir los instrumentos y medios a través de los cuales se materializaría la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros. Al momento de diseñar, se recomienda considerar los siguientes elementos:

• Diagnóstico de la participación ciudadana en el municipio

Previo a la construcción o la actualización de la ordenanza de participación ciudadana, es importante realizar un diagnóstico de los procesos internos del municipio. Es decir, revisar la orgánica institucional y determinar el grado de institucionalización que la participación ciudadana posee al interior de un municipio. Un mínimo institucional correspondería al reconocimiento formal en la estructura municipal de una oficina u departamento de participación ciudadana con un encargado claramente establecido. De igual manera, es clave observar si hay claridad de los mecanismos, programas, actividades o acciones que realiza el municipio en función de promover la participación ciudadana. ¿Los funcionarios saben cómo canalizar las preguntas, acciones, programas u otros

temas importantes o comunes al interior del municipio? Sin tener claridad del funcionamiento interno, difícilmente se podrá orientar correcta y eficientemente a los vecinos y vecinas.

Lo anterior, implica no tan sólo definir cuál es el mecanismo a emplear, sino que también es importante determinar quién o quiénes serán titulares de dichas acciones, al igual que los beneficiarios del instrumento, a fin de que la intervención de todas las partes, resulte válida dentro del marco legal vigente.

Podemos tener una ordenanza de participación ciudadana actualizada, inclusiva, participativa, pero si el municipio no tiene resuelta la organización interna, la implementación de la ordenanza puede presentar serias dificultades.

• Capacitaciones

Un elemento clave corresponde a la formación interna de los y las encargadas de participación ciudadana. La formación en esta materia es relevante, puesto que, la implementación y puesta en práctica de los mecanismos de participación ciudadana en el territorio implican la correcta utilización de metodologías que aseguren que, en el proceso de vinculación entre el gobierno local y la ciudadanía, la confianza pública en las instituciones democráticas, no sufra un deterioro. Este elemento es clave en el entendimiento de que existe una relación natural entre el Estado y la ciudadanía organizada, la cual se encuentra mediatizada por niveles de confianza pública. Si un proceso de participación ciudadana es implementado de manera deficiente, la posibilidad de dañar la confianza ciudadana se torna latente, y con esto, se acrecienta la posibilidad del conflicto social entre Estado y ciudadanía, dañando el proceso democrático.

Las metodologías de implementación de participación ciudadana permiten efectivamente llevar a la práctica un proceso de vinculación entre Estado y ciudadanía, donde esta última, efectivamente es incorporada en una parte del ciclo de la política pública. Ya sea, en su diseño, construcción, implementación u evaluación. Por otra parte, en caso de que la perspectiva ciudadana no pueda ser implementada, la metodología participativa, correctamente aplicada, posibilita canalizar la discrepancia de manera razonable y transparente, evitando un deterioro de confianza entre el gobierno local y ciudadanía organizada. La resolución colaborativa de conflictos tiene un carácter preventivo por la capacidad de resolverlos antes de que estos se produzcan.

• Iniciativa de participación ciudadana incidente

Una ordenanza de participación ciudadana debe necesariamente propender a establecer mecanismos incidentes, es decir, cómo la ciudadanía logra participar de manera corresponsable en la gestión pública. Como señala Egon Montecinos¹³ “Existen países donde la participación ciudadana es un derecho social garantizado en la constitución política, como es el caso de República Dominicana donde, por ejemplo, se establece que los municipios pueden elaborar hasta el 40% de su presupuesto con participación ciudadana. O en el caso de Perú, donde el presupuesto regional y municipal por mandato de ley debe ser elaborado con participación de la sociedad civil organizada. En ambos casos, la evaluación de estas leyes no es muy auspiciosa y se dan muchas situaciones similares a las que suceden en Chile, donde autoridades locales y regionales usan estos dispositivos legales para fortalecer y/o renovar sus relaciones clientelares con los ciudadanos, en desmedro de un fortalecimiento democrático y transversal de la sociedad civil”.

• Creación de una ordenanza de participación ciudadana con enfoque participativo

De acuerdo al desarrollo y profundización de las libertades y derechos ciudadanos en las sociedades democráticas actuales, y considerando las demandas y puntos de vista de la ciudadanía organizada en Chile, en términos de mayores niveles de transparencia y co-gestión entre Estado y sociedad civil, luego de transcurridos once años desde la implementación de la ley 20.500, se recomienda que el proceso de creación de la ordenanza municipal, sea un proceso de carácter participativo, con un carácter de corresponsabilidad entre el Estado, gobierno local y la propia ciudadanía organizada. Esto permitirá alcanzar mayores niveles de eficacia en la evaluación de las políticas públicas implementadas, afianzando el proceso de gobernanza local y sus instancias de deliberación.

• Participación de la comunidad estudiantil organizada

Se recomienda incorporar a centros de alumnos y estudiantes de la comuna, ya que la participación ciudadana tiene un componente pedagógico donde el ciudadano juega un rol en lo público promoviendo la corresponsabilidad.

¹³ <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2018/07/21/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica-vinculante-o-incidente/>

• Participación Ciudadana a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Actualmente la consolidación de los procesos tecnológicos y la digitalización implican la necesaria incorporación de las Tecnologías de Información (TICs) en el ámbito de la Participación Ciudadana. La altísima compenetración que el ciudadano moderno posee con las TICs, al punto de que estas se encuentran presentes en prácticamente cada ámbito de la vida, hace impensado que pueda existir una real participación ciudadana que no cuente con un respaldo electrónico y digital. De igual manera, la posibilidad que las TICs otorgan de modificar la forma en que la participación ciudadana opera radica en la amplia infraestructura digital que hoy existe, lo cual conlleva una posibilidad de conexión entre los ciudadanos y las instituciones nunca antes experimentada en las sociedades democráticas.¹⁴ No obstante lo anterior, es importante no perder de vista las significativas brechas digitales existentes en Chile en términos de conexión y alfabetización digital.

• Evaluación de la Ordenanza de Participación Ciudadana

La única forma de conocer si la ordenanza de participación ciudadana ha tenido impacto positivo en una comuna determinada, es sometiendo dicho instrumento a evaluación. Por ello, se recomienda que la ordenanza tenga una fecha determinada de vigencia, puesto que los cambios sociales son vertiginosos y la evolución de la tecnología, obliga a adaptarse a las modificaciones que esta genera en la sociedad.

Evaluar la ordenanza de participación ciudadana, en conjunto con las organizaciones de sociedad civil, autoridades y funcionarios municipales, es -a la vez- una oportunidad para conocer las fortalezas, enmendar errores de esta y oír la opinión de dirigentes (as) y funcionarios (as) del municipio.

Se recomienda que la ordenanza contemple una mención del tipo de organizaciones que serían consultadas e informadas, como también las fechas o periodos en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describe los instrumentos y medios a través de los cuales se materializa la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros. Referencia: artículo 93 DFL 1, del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la LOCM.

¹⁴ Prieto Martín, Pedro. " Caracterizando la Participación Ciudadana en el marco del Gobierno Abierto". 2014.



DESCRIPCIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DENTRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL

1. Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil

En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil. Este será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna. Referencia: artículo 94 DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695LOCM, 2006.

2. Audiencias públicas

Este mecanismo representa el derecho ciudadano a dialogar con la autoridad del ministerio y/o servicio público incumbente para expresar sus preocupaciones, demandas y propuestas mediante el cual ésta conoce desde la perspectiva de los propios ciudadanos, sus opiniones sobre una materia de interés público. Las audiencias públicas podrán ser solicitadas por no menos de quinientos ciudadanos y/o veinticinco organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro. También podrán ser convocadas por la autoridad o a requerimiento de la mayoría simple del Consejo de la Sociedad Civil del servicio respectivo.

3. Oficina de Información Reclamos y Sugerencias

Cada municipalidad deberá habilitar y mantener en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad. Referencia: artículo 98 DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, LOCM, 2006.

4. Plebiscitos comunales

Las materias de competencia municipal que el alcalde o la alcaldesa - con acuerdo del Concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio - o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos.

5. Consejos Comunales de Seguridad Pública

Será un órgano consultivo del alcalde y la alcaldesa en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local. Referencia: artículo 104 A DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, LOCM, 2006.

6. Presupuestos Participativos

Es un mecanismo de participación ciudadana, a partir del cual las personas deciden sobre una parte de los recursos con los que cuenta anualmente el municipio, para financiar el diseño, formulación y ejecución de proyectos prioritarios para la comunidad y la sociedad civil, en el ámbito del servicio respectivo. Se realiza a través de jornadas abiertas a la comunidad, donde se eligen los proyectos más valorados por las personas, a través de un proceso de votación popular.



ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA CIUDADANA TIPO¹⁵

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º: *Objeto.* La presente Ordenanza de Participación y Convivencia Ciudadana pretende garantizar el derecho a la participación ciudadana en la gestión pública de todas las personas del territorio de la comuna "X".

Se entiende por participación ciudadana el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas.

Artículo 2º: *Interés local.* La municipalidad se encuentra facultada para establecer y promover instancias de participación de la comunidad en su respectivo territorio comunal, en la medida que estas se encuentren ancladas a un interés local, propio de su competencia, las que no corresponden a las consultas no vinculantes que alude la Carta Fundamental.

Artículo 3º: *Fundamentos de la ordenanza.* Son fundamentos de la presente ordenanza de participación y convivencia ciudadana en la gestión local:

1. El deber ético y jurídico de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.
2. El deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.
3. La Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el derecho a la participación, consagrado constitucionalmente.
4. El proceso de diálogo libre, voluntario, colaborativo, inclusivo, diverso y participativo, mediante el cual, vecinos de la comuna "X" acuerdan este texto con el apoyo de funcionarios y funcionarias de este municipio.

¹⁵ Elaboración Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Esta ordenanza propone forjar los cimientos de una participación ciudadana cada vez más amplia y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, el efectivo ejercicio del derecho de participación.

Título II Derechos y Deberes

Artículo 4º: *Derechos y deberes en la participación ciudadana en la gestión pública local.* La municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho de todas las personas a participar del desarrollo económico, social y cultural de la comuna, permitiéndose la expresión y defensa de sus intereses, el aprovechamiento de sus experiencias y la potenciación de sus capacidades, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de su comunidad.

Para su ejercicio, la participación ciudadana en la gestión pública de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones en las modalidades de participación de la ciudadanía local, que establece esta ordenanza.

Son derechos de esta naturaleza:

1. Derecho a la información pública o de interés colectivo: todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal. El derecho a ser informado resulta imprescindible para poder participar en las decisiones que conciernen a la comunidad, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

2. Derecho a la audiencia: derecho que poseen todas las personas que habitan el territorio de la comuna "X" a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

3. Derecho a petición y propuesta: derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de la comuna "X".

La posibilidad de presentar propuestas a la autoridad sin otra limitación que proceder en términos convenientes y respetuosos, asegura el acceso a toda persona a involucrarse con las materias de interés comunal.

4. Derecho a ser escuchado y de escuchar las razones presentadas por los representantes de la municipalidad: tiene por objeto asegurar la debida objetividad y actitud de diálogo.

5. Derecho a consulta: derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente y aquellas de interés público comunal, siendo deber del municipio efectuar dichas consultas cuando corresponda. El resultado de la consulta será considerado en los fundamentos de la decisión de la autoridad correspondiente.

6. Derecho a la rendición de cuentas y auditoría ciudadana: derecho a solicitar a la autoridad comunal y a la municipalidad, que genere y difunda periódicamente una cuenta pública de sus planes y programas, como también a poder realizar acciones de seguimiento y evaluación ciudadana de las mismas, en las condiciones y bajo las modalidades que establece esta ordenanza.

7. Derecho a la asociación: derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales como sus identidades territoriales y culturales, conforme a la Ley. La municipalidad tendrá el deber de promocionar, asistir y colaborar con las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias, sociales y de interés público de todo tipo.

Título III Principios de la Participación Ciudadana

Artículo 5º: *Principios de la participación ciudadana en la gestión comunal.* Consideran la promoción de un buen estándar de participación, de convivencia, información y colaboración en favor de la comunidad.

Para efectos de la presente ordenanza, son principios de la participación ciudadana a nivel local, los siguientes:

a) Democracia: se fortalecerá mediante ella el gobierno de las mayorías; respetuoso de las minorías; y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos; velando por el ejercicio de la participación de manera efectiva y transparente.

b) Acceso equitativo: en todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso con igualdad de oportunidades, conforme a las modalidades que contempla esta ordenanza en consideración a los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.

Para su concreción, la municipalidad podrá promover modalidades de participación ciudadana a fin de conocer su parecer sobre diversos temas de interés local, siempre que se otorguen dentro del ámbito de sus competencias y sin que su establecimiento el legítimo ejercicio de los derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

Tal accesibilidad considerará, además, el uso de lenguaje comprensible, procurando el establecimiento de diversas estrategias que garanticen su efectiva comunicación con la población.

c) Inclusión: la municipalidad promoverá el impulso de políticas activas para favorecer la igualdad de género, la protección e integración de las minorías y, en general, la inclusión y la no discriminación por motivos de género, origen social, etnia, discapacidad u otras causas.

d) El respeto por la diversidad y no discriminación: corresponderá a la municipalidad, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar políticas destinadas a garantizar a toda persona el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, promoviendo una participación sin discriminación arbitraria.

Para efectos de esta ordenanza, quedarán comprendidas bajo el concepto de discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren

vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia; la nacionalidad; la situación socioeconómica; el idioma; la ideología u opinión política; la religión o creencia; la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas; el sexo; la maternidad; la lactancia materna; el amamantamiento; la orientación sexual; la identidad y expresión de género; el estado civil; la edad; la filiación; la apariencia personal; y la enfermedad o discapacidad.

e) Oportunidad: los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a la comunidad siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de estos con los ciudadanos y las ciudadanas.

f) Incidencia ciudadana: se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones de la gestión comunal, procurando reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la municipalidad, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.

g) Corresponsabilidad: se entiende como el compromiso entre la comunidad local y el municipio de informarse, respetar y ejecutar los acuerdos adoptados en la medida que las responsabilidades recíprocas establecidas lo permitan, velando por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todas las partes comprometidas. La corresponsabilidad aplica a cada una de las etapas de los procesos participativos, correspondiendo a la municipalidad la promoción de instancias adecuadas para que los ciudadanos y las ciudadanas, individualmente o agrupados en colectivos, contribuyan al bien común o interés general de la comunidad, sin discriminación.

h) Integración territorial y cultural: es deber de la municipalidad reconocer y resguardar la identidad territorial y cultural de su comunidad.

Para estos efectos, la identidad o pertenencia territorial comprende al conjunto de características propias del individuo o grupo social y su relación a un territorio delimitado políticamente, que lo distingue de los otros. Luego la identidad cultural considera la adhesión emocional a un grupo social determinado, a través de la cultura y las tradiciones.

Se impulsará el desarrollo de los barrios y territorios de la comuna y se respetará su diversidad e identidades, impulsando la buena y respetuosa convivencia. Por ello, los mecanismos establecidos considerarán formas de implementación que puedan expresar claramente la voluntad de estas unidades urbanas y sociales.

i) Sustentabilidad: esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos en favor de generaciones futuras.

j) Solidaridad: la relación de reconocimiento, compromiso, apoyo y fraternidad entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 6°: *Valores de buena convivencia.* Asimismo, la identidad rural, el desarrollo sostenible de las ciudades, comunas y barrios, así como el respeto al patrimonio natural y cultural de la nación, resultan valores fundamentales de la buena convivencia en sociedad.

Título IV Definiciones

Artículo 7º: *Participación Ciudadana.* Se entenderá por participación ciudadana el derecho de todas las personas que habitan una comuna a involucrarse en los procesos de decisión de las acciones, planes, programas y políticas de la comuna o localidad que afecten su vida y la de su comunidad, mediante los mecanismos que establece esta ordenanza y la ley. Ello en los distintos ámbitos de acción, tanto territoriales como sectoriales y temáticos, de la vida social, cultural, económica y política de la comuna.

Artículo 8º: *Sujetos de Derecho.* Es sujeto de derecho de esta ordenanza toda la comunidad local, comprendiendo esta tanto a los vecinos y vecinas que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y que por esta condición son titulares de derechos ante la municipalidad.

Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

Artículo 9º: *Derechos Humanos.* Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por derechos humanos el conjunto de garantías esenciales que tienen todos los seres humanos y que constituyen exigencias de dignidad, libertad, igualdad y fraternidad a ser reconocidas y respetadas por los Estados a nivel nacional e internacional.

Artículo 10º: *Convivencia.* Se entenderá por convivencia la relación armónica entre personas que forman parte de una comunidad o sociedad determinada y que las lleva a compartir la vida, ideas, proyectos y acciones con otros y otras, sin exclusiones, con respeto y protección de sus derechos humanos, el ejercicio de su derecho colectivo de autodeterminación y su participación.

Artículo 11º: *Plataformas digitales participativas.* El vínculo y diálogo permanente con la ciudadanía constituye uno de los ejes centrales de la vida en comunidad. En este contexto las plataformas digitales ofrecen la oportunidad de profundizar la democracia, al ampliar los accesos que tiene la ciudadanía para entrar en procesos de colaboración y permitir a la administración local entrar en procesos de retroalimentación continua con los ciudadanos.

Así, por ejemplo, podrán emplearse dispositivos tecnológicos con la finalidad de transmitir información por medio de computadores, líneas telefónicas o mediante el empleo de publicaciones digitales a las personas.

Artículo 12º: *Del ejercicio de la participación ciudadana por medios remotos.* Si del análisis de la realidad local la municipalidad concluye que es factible que la comunidad intervenga de modo remoto, deberán cumplirse copulativamente las siguientes condiciones mínimas que aseguren su ejercicio:

- a) Que esa entidad cuente tanto con la tecnología necesaria para la cabal ejecución de aquel como con los mecanismos idóneos para su registro electrónico;
- b) que se dé debida y oportuna publicidad a su realización; y
- c) que se pueda garantizar que la información que se entregará sea veraz, completa, clara y accesible.

Título V

De la participación ciudadana en la gestión estratégica comunal

Artículo 13º: *Del ejercicio de la potestad normativa en participación ciudadana.* Las municipalidades se encuentran facultadas para determinar, a través de ordenanzas, diversas modalidades de participación ciudadana, las que corresponden a medios de apoyo que en ningún caso son vinculantes para dichas entidades edilicias, a excepción de los plebiscitos comunales, regulados expresa y detalladamente en su misma ley orgánica constitucional.

Artículo 14º: *De la ordenanza de participación.* Es deber de la municipalidad establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal; la localización de los asentamientos humanos; el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal; la conformación etaria de la población; y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comunidad y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

Artículo 15º: *Límites de la ordenanza de participación de la ciudadanía local.* La facultad de las municipalidades para dictar ordenanzas, estas están limitadas por el marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias que las prevista en las leyes y reglamentos pertinentes, pues de no ser así, significa un actuar contrario al principio de juridicidad.

Artículo 16º: *Rol del Concejo Municipal.* En cada municipalidad habrá un Concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley.

Artículo 17º: *Objetivos de la participación ciudadana en la gestión pública local:*

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Otorgar las oportunidades y condiciones necesarias para que la ciudadanía local participe en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social generando una cultura de participación ciudadana inmersos en un sistema democrático.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad territorial de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales, como asimismo de la identidad cultural que implica la mejora de calidad de vida de su población.

9. Promover el acceso a la participación, con criterios de equidad territorial y de todos los estamentos representativos de la sociedad civil de la comuna.

10. Generar nuevas formas y espacios para consensuar las ideas entre los actores sociales y entre éstos y la administración comunal, que contribuyan a la elaboración de las políticas y programas de desarrollo social, económico y cultural de la comuna.

Artículo 18º: *De las atribuciones municipales.* Las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana dispuesta en los artículos anteriores, no obstan a la libre facultad de asociación que corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

Artículo 19º: *Fiscalización y control.* En el ejercicio de sus atribuciones, las municipalidades son fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde o alcaldesa, al Concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.

A la Contraloría corresponde también la función jurídica de emitir dictámenes acerca de todas las materias de su competencia, los que serán obligatorios para los funcionarios correspondientes en el caso o casos concretos a que se refieran artículo 98 de la Constitución y de la LOC N° 10.336, en sus artículos 5º y 6º.

Siendo la Contraloría General el ente al cual la Carta Fundamental y la legislación encomiendan ejercer el control de la juridicidad de los actos de la administración y, en tal virtud, entre otras atribuciones, le otorgan la de emitir tales pronunciamientos en derecho, la obligatoriedad de éstos emana, en último término, de la norma interpretada y de los preceptos constitucionales y legales que sustentan esas opiniones jurídicas, desde el momento que ese organismo de control evacua un juicio declarativo al respecto.

Los dictámenes son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización. No solo son imperativos para el caso concreto a que se refieren, sino que constituyen la jurisprudencia administrativa.

Título VI

De las organizaciones comunitarias

Artículo 20º: *De las organizaciones comunitarias y su objetivo.* Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna. A través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Persiguen fines solidarios y, por lo mismo, no pueden manifestar ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos, vecinas y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Dichas entidades no responden a objetivos político-partidistas, de tal manera que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 21º: *Tipos de organizaciones.* La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias funcionales.

Ambas tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

Artículo 22º: *Naturaleza jurídica.* Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 23º: *Patrimonio.* Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 24º: *Constitución.* Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

Artículo 25º: *Estatutos.* A través de sus respectivos estatutos, deberán garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados en materia de participación, elecciones y acceso a información del estado de cuentas, sin perjuicio de las demás estipulaciones que ellas consideren incluir

Artículo 26º: *Afiliación.* Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 27º: *Procedimiento de consulta.* El municipio podrá consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) por ejemplo, acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

Título VII

Modalidades de participación ciudadana de la gestión pública local

Artículo 28º: *Modalidades de participación ciudadana de la gestión pública local.* La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresa, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

- Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC)
- Audiencia pública

- Oficina de atención al vecino e informaciones (OIRS)
- Plebiscito Comunal
- Consulta ciudadana
- Cabildo ciudadano
- Mesas barriales
- Carta ciudadana
- Consejos comunales ciudadanos
- Presupuesto participativo
- Cuenta pública participativa
- Consulta de ordenanzas
- Defensoría ciudadana comunal
- De la información pública local

Párrafo 1º. Del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (COSOC)

Artículo 29º: *Del Consejo y su objetivo.* El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna “X”, es un órgano de participación ciudadana y asesor de la municipalidad compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Se entiende por organizaciones de la sociedad civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

Artículo 30º: *Marco normativo.* El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo.

Artículo 31º: *Uso de plataformas.* Por intermedio de plataformas electrónicas y físicas, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva la Secretaría Municipal y a toda la comunidad por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además, el Consejo deberá tener una planificación de las sesiones ordinarias que estará disponible en formato online, las que se deberán comunicar con anticipación a la fecha de sus sesiones en las plataformas de información dispuestas por la municipalidad.

Artículo 32º: Solicitudes. Por intermedio de Oficina de Partes o de Oficina de Atención al Vecino e Informaciones, cualquier persona u organización podrá solicitar a la alcaldesa o alcalde, la presentación al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de una situación de interés y que sea materia de conocimiento del Consejo, con la finalidad de ser tratada en la sesión próxima o la posterior a ésta, considerándose aquella como plazo máximo. Lo anterior se deja establecido con el fin de asegurar que las diversas preocupaciones y expresiones de la comunidad sean tratadas en el Consejo Comunal.

Artículo 33º: Deber de informar. Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Párrafo 2º. De la audiencia pública

Artículo 34º: De la audiencia pública y su objetivo. La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual las personas que habitan el territorio comunal presentan al alcalde o la alcaldesa y al Concejo Municipal las preocupaciones, demandas y propuestas desde la perspectiva sobre una materia de interés comunal. Las audiencias públicas podrán ser solicitadas por no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen quinientos ciudadanos y/o veinticinco organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Artículo 35º: De la solicitud. El requerimiento de los habitantes para ser recibidos en audiencia pública deberá presentarse por escrito y deberá contener a lo menos:

- a) Individualización (nombre completo, rut, número de teléfono y correo electrónico si lo tuvieran) de las personas requirentes, acompañado de listado de firmas.
- b) Indicación de la materia sometida a conocimiento y fundamentos de la misma, la que deberá ser de interés comunal y atinente al ámbito de competencias de la administración municipal.
- c) Indicación de las personas, no más de cinco (5), que representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) Indicación de la forma de notificación a los requirentes, ya sea en forma electrónica o por cualquier otro medio que éstas señalen.

El requerimiento se presentará ante el Secretario Municipal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 36º: Procedimiento de tramitación. El Secretario Municipal llevará un registro con los "Ingresos de solicitudes de Audiencias Públicas". Recibida una solicitud, el Secretario Municipal remitirá el ingreso al alcalde o alcaldesa, con copia a

cada uno de los concejales, acompañada de un informe respecto del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente. La solicitud será analizada en la sesión del Concejo siguiente.

Artículo 37º: *Notificación a requirentes.* El Concejo fijará el día, hora y modalidad en el que se realizará la audiencia pública y fijará el o los temas a tratar, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de los requirentes mediante la forma de notificación indicada por los interesados, sin perjuicio de comunicarse a la comunidad mediante aviso colocado en la Oficina de Informaciones y en la plataforma web institucional.

Artículo 38º: *De la celebración de la audiencia pública.* Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde o la alcaldesa o por quien lo subrogue. El quórum necesario para declararla constituida será el de la mayoría absoluta de los concejales. Su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

En las Audiencias Públicas se tratarán sólo los temas contenidos en la convocatoria. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y actuará de secretario de la audiencia, levantando acta resumida de lo tratado en ella.

Artículo 39º: Cuando se trate de propuestas, el Concejo Municipal deberá pronunciarse si las acepta o deniega parcial o íntegramente, adoptando las medidas que estime conducentes para mejor resolver, como solicitar informes, estudios u otras iniciativas, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la realización de la audiencia.

Párrafo 3º. De la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias (OIRS)

Artículo 40º: *De la Oficina y sus objetivos.* La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad, la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por la comunidad, dando cumplimiento a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La municipalidad informará a la comunidad en forma oportuna y clara de los proyectos, programas, actividades u otros temas de interés vecinal a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias y otros medios que estime apropiados.

Artículo 41º: *Tratamiento de las presentaciones o reclamos.* Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Presentación: instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local. Tales presentaciones pueden adoptar el nombre de solicitudes, consultas o sugerencias.
- b) Reclamación: instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal, para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación de interés para la comunidad local. Tales presentaciones pueden adoptar la denominación de reclamo o denuncia.

Artículo 42º: *Procedimiento.* Las presentaciones y reclamaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1. Deberán efectuarse por escrito en los formularios electrónicos que se dispongan por la municipalidad para tal efecto. Aquella

persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante la municipalidad y efectuar la presentación en soporte de papel. Los formularios presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados a un expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, las personas podrán comunicarse con la municipalidad por teléfono o personalmente, en cuyo caso será responsabilidad de la municipalidad llevar un registro de todo ello.

2. Los formularios deberán ser suscritos por el peticionario indicando su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal.

3. Deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.

4. Las presentaciones o reclamaciones dirigidas al alcalde o alcaldesa se les asignará fecha y un número de ingreso a través del Sistema Documental, lo que servirá para el seguimiento y consulta de la presentación o reclamo. El número de ingreso externo será único y deberá ser mantenido por todas las unidades municipales. La fecha de ingreso indicará el día de inicio del plazo que tiene la municipalidad para dar respuesta.

4.1. El Secretario Municipal distribuirá el documento al alcalde o alcaldesa, a la administración municipal y a la unidad municipal correspondiente.

4.2. El encargado de la unidad municipal respectiva deberá someter a consideración del alcalde o alcaldesa para su firma el proyecto de respuesta, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, indicando el fundamento de ella.

4.3. Si la naturaleza de la materia lo amerita, dentro del plazo indicado, se deberá evacuar un informe escrito al alcalde o alcaldesa, proponiendo las diferentes alternativas de solución o respuesta, y luego de resuelto por esta autoridad, preparará el proyecto de respuesta para su firma.

4.4. Cuando una presentación o reclamo se refiere a dos o más materias diferentes que deban ser respondidas por direcciones distintas cada una de ellas informará respecto de su área a la Secretaría Municipal, quien preparará y someterá a consideración del alcalde o alcaldesa el oficio conductor, adjuntando los informes de cada unidad.

4.5. Todos los oficios de respuesta a los reclamos o presentaciones serán firmados por el alcalde o la alcaldesa y enviados a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, y distribuidos digitalmente a las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema, y a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones.

4.6. La municipalidad evacuará la respuesta en un plazo máximo de 20 días corridos desde la fecha de ingreso en la Oficina de Partes de la presentación o reclamo. En casos justificados, el alcalde o alcaldesa podrá autorizar la ampliación del plazo en 10 días corridos. La respuesta se entenderá dada desde la fecha de despacho de esta por correo.

5. Las presentaciones o reclamaciones dirigidas a los directores se sujetarán a lo establecido en el punto 4 precedente, en lo que le sea pertinente, con las siguientes salvedades:

a) La distribución la efectuará directamente el director o la persona que él designe.

b) Podrá instruirse la elaboración de un informe, a consideración del director.

c) La respuesta quedará registrada en el Sistema Documental, dando paso al cierre del requerimiento. Una vez que se verifique tal actuación se deberá realizar el correspondiente cambio de estado en el Sistema Documental y se enviará a la Oficina de Partes, de Secretaría Municipal, para su total despacho.

d) La comunicación oficial será puesta en conocimiento de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

Artículo 43º: *Otras presentaciones.* Las presentaciones o reclamaciones efectuadas al alcalde o alcaldesa por medios distintos a los contemplados, sean éstos: correo electrónico, vía telefónica o personalmente serán recibidos, registrados, analizados y respondidos por la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), debiendo seguirse las siguientes reglas en cada caso:

1. Las presentaciones o reclamaciones serán registradas asignándose un número de ingreso, el cual se entrega al interesado. Para efectuar dicho registro, el usuario deberá indicar su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal. En ese mismo acto, el usuario podrá hacer referencia a los antecedentes que tuviere.

2. La Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) analizará la presentación y si es necesario la derivará a la unidad involucrada para su informe y/ o preparación de la respuesta, la cual deberá ser evacuada y remitida a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones dentro del plazo de 20 días como máximo.

3. Recopilada la información la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) deberá preparar la respuesta, incluyendo como referencia el número o nombre del remitente del ingreso de la comunicación que genera la respuesta.

4. Una vez preparada la respuesta, ésta es registrada en la base de datos interno de Contactos y Reclamos, asignando un número de ingreso a la comunicación enviada, con el cual se procede al cierre.

5. Cuando las soluciones de los temas planteados no sean de competencia municipal, se deberá informar al interesado tal circunstancia.

Artículo 44º: *Presentaciones de impacto comunal.* Si la presentación se refiere a alguna materia que el municipio considerará en su planificación y gestión futura, ello será informado al requirente. Si se refiere a un tema que involucre políticas estratégicas municipales o impacto social, las directrices las entregará el alcalde o alcaldesa y el Jefe de Gabinete, quienes se asesorarán, cuando corresponda, por el director jurídico y/o por el director de la unidad respectiva.

Artículo 45º: *Del tiempo de respuesta.* Las respuestas deberán ser emitidas en un plazo máximo de 20 días corridos a contar de la recepción. En caso que la respuesta requiera de un plazo mayor, la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones o la Secretaría Municipal, según sea el caso, deberá acusar recibo al remitente, indicando que la respuesta está en curso y será respondida a la brevedad. Esta tarea será responsabilidad de la unidad respectiva en el caso de ingresos realizados en ellas.

Artículo 46º: *Seguimiento.* La Secretaría Municipal deberá procurar la oportuna y eficaz solución y respuesta a las presentaciones o reclamos que hayan ingresado por Oficina de Partes, a través de las unidades municipales dentro de los

plazos antes establecidos, correspondiendo exclusivamente a esta dirección informar a los interesados en caso de ser solicitado, respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente la información que les sea requerida. Esta responsabilidad recaerá en cada director respecto de las presentaciones o reclamos ingresados directamente a su unidad.

Artículo 47º: *Protección de la vida privada y tratamiento de los datos personales.* Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

Artículo 48º: *Reglas de excepción.* No se regirán por este procedimiento las presentaciones o reclamos que tengan un procedimiento especial establecido por la ley. Del mismo modo, quedarán exceptuadas las comunicaciones que se realicen ante situaciones de urgencia o que se verifiquen con ocasión de la atención en operativos de emergencia, las que por su naturaleza requieren de una actuación inmediata por parte de la municipalidad, las que podrán ser registradas una vez superado el incidente.

Párrafo 4º. Del Plebiscito Comunal

Artículo 49º: *Del Plebiscito Comunal y su objetivo.* Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, la que manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá interpretarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.

Artículo 50º: *Materias de interés local.* Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, cultural, seguridad ciudadana, urbanismos, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 51º: *Procedimiento.* El alcalde o la alcaldesa, con acuerdo del Concejo Municipal, o por un requerimiento de los dos tercios de éste; o a petición de los 2/3 de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local. Previo a este proceso, la municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de llevarse a cabo.

Artículo 52º: *Plebiscito a requerimiento de la ciudadanía.* Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 53º: *De la convocatoria a plebiscito comunal.* Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo 51º de esta ordenanza, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

Artículo 54º: *Del contenido del Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal.* El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento e información de los resultados.

Artículo 55º: *De la publicación del Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito.* El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince siguientes días a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, de existir. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los Centros de Atención de Público y otros lugares públicos.

Artículo 56º: *Plazo.* El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días corridos, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 57º: *Comunicación de los resultados del plebiscito.* Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

Artículo 58º: *Costo de realización.* El costo de los plebiscitos comunales es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 59º: *De las inscripciones electorales.* Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director

del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito. A efecto de lo anterior, se oficiará al Registro Electoral informando de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca a plebiscito.

Artículo 60°: *Prohibición de convocatoria.* No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.

Artículo 61°: *Coordinación de la programación y realización del acto electoral.* El Servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria. En todo caso, los Plebiscitos Comunales se realizan, preferentemente, en días sábados o domingos y en lugares de fácil acceso.

Artículo 62°: *De la propaganda electoral.* En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 63°: *Suspensión de plazos de realización de los plebiscitos comunales.* La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 64°: *Normas aplicables.* La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175 bis.

Párrafo 5°. De la consulta ciudadana

Artículo 65°: *De la consulta ciudadana y su objetivo.* La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formulan propuestas para resolver problemas de interés colectivo. Esta se puede dar a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien respecto a un determinado segmento de la población. Las consultas constituirán elementos de juicio, que se deberán considerar para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la municipalidad, justificando su acogida o rechazo.

Artículo 66°: *De la convocatoria a la consulta ciudadana.* La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

- a) A propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal;
- b) A requerimiento de mayoría simple de los concejales presentes;
- c) A requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o;
- d) A requerimiento de una Unión Comunal. Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse a lo

menos treinta días corridos antes de la fecha de la consulta. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

Para definir la convocatoria de la consulta se considerará el interés y la afectación de las personas respecto a la materia consultada, el barrio o territorio afectado.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como: el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residan, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente; y el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna incluyendo tanto sus modificaciones como también el Plan de Inversiones.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 67º: *De los medios para realizar la consulta ciudadana.* Las consultas se podrán realizar tanto por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la municipalidad.

Párrafo 6º. Del Cabildo

Artículo 68º: *Del Cabildo y su objetivo.* El cabildo constituye una instancia de discusión y participación ciudadana y es un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada a debatir, deliberar y priorizar determinados cursos de acción, en conjunto con el municipio en tanto se trate de asuntos del territorio comunal o parte de éste.

Su objetivo es escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas sobre una determinada materia de interés comunal, constituyéndose en insumos relevantes para elaborar una determinada política pública o programa estratégico en el ejercicio de las funciones propias de la municipalidad.

Artículo 69º: *De la convocatoria al cabildo.* Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector o segmento de la población, según la materia sobre la cual se convoque a debatir, quienes expresarán su opinión a través de una metodología participativa que determine el departamento o unidad al que se le encomiende la ejecución de éste.

El cabildo será convocado mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá difundirse a través de todos los medios de comunicación que disponga la municipalidad y publicarse en los lugares de mayor afluencia de personas en la comuna, sin perjuicio de que se disponga de otros especiales, con a lo menos veinte días antes de la fecha de realización del mismo.

Este Decreto Alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, y según ello, la población a quien se convoca a participar y la oportunidad y el lugar de su realización, como también todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

Artículo 70º: *Implementación de la metodología participativa.* Le corresponderá a la unidad municipal y/o al encargado(a) que el Decreto Alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la municipalidad.

Durante todo este proceso se promoverá la participación de todas las instancias correspondientes, como los consejos ciudadanos y las mesas barriales, de acuerdo a la materia o sector territorial sobre el cual el cabildo verse.

Artículo 71º: *Deber de informar.* El alcalde o la alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los diez días siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

Párrafo 7º. De las mesas barriales

Artículo 72º: *De las mesas barriales y su objetivo.* Las mesas barriales son un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación respecto a los asuntos de un barrio o sector territorial específico con la comunidad interesada o afectada, dialogando y estableciendo compromisos y cursos de acción conjunta.

Artículo 73º: *De la integración.* Las mesas estarán integradas por representantes de la municipalidad; organizaciones territoriales y funcionales -con o sin personalidad jurídica-; organizaciones de interés público; servicios públicos; y entidades privadas interesadas o afectadas con la temática y relacionados con el territorio en específico. Conforme a ello, se buscará asegurar la participación y consideración de los sectores más vulnerables de la población local, en especial de vecinos y vecinas mayores, niños, niñas o adolescentes, y personas con necesidades especiales.

Artículo 74º: *Solicitud.* La instalación de una mesa barrial se realizará a solicitud de la o las Juntas de Vecinos de la unidad vecinal correspondiente. En aquellas unidades vecinales en que no existieran juntas de vecinos constituidas y vigentes, lo podrán solicitar un grupo de al menos cincuenta personas o bien cinco organizaciones, siempre a la municipalidad. La solicitud se hará mediante petición escrita al alcalde o a la alcaldesa, quién lo derivará a la Dirección de Desarrollo Comunitario o a la unidad que corresponda, la cual deberá responder en un plazo de quince días hábiles desde la recepción de tal requerimiento. Esto, sin perjuicio de que también podrán ser convocadas por la propia municipalidad.

Artículo 75º: *Convocatoria.* Para el desarrollo de mesa barrial, su convocatoria se difundirá con al menos quince días hábiles de anticipación a su realización, señalando día, hora y lugar en que se constituirá la mesa correspondiente, así como también, las materias a tratar.

Las mesas elegirán democráticamente tres coordinadores/as, sin perjuicio que el municipio designe un/a profesional responsable de apoyo técnico de la misma.

Las mesas podrán, además, solicitar la participación de los responsables y/o profesionales de las distintas áreas del municipio para conocer el detalle de las materias propias de su interés.

Artículo 76°: *Funciones.* Las mesas barriales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1º. Elaborar en conjunto con la municipalidad una agenda de trabajo respecto a las materias tratadas en las mesas;
- 2º. Emitir recomendaciones, propuestas o sugerencias respecto de políticas, programas o proyectos que la municipalidad someta a su consideración o que sean de su interés;
- 3º. Formular propuestas y desarrollar actividades de formación y capacitación destinadas a informar y habilitar a los y las integrantes de la mesa y/o a la comunidad del territorio, en temáticas asociadas a la gestión local o al fortalecimiento de su rol de actores del desarrollo territorial,
- 4º. Dar cuenta pública de su gestión anual ante la municipalidad y la comunidad del territorio, a la que podrán ser invitados socios/as de las organizaciones, directivos/as de los servicios públicos que integran la mesa y a todos/as quienes sus integrantes estimen conveniente para tal efecto.

Párrafo 8°. De la Carta Ciudadana

Artículo 77°: *De la Carta Ciudadana y su objetivo.* La municipalidad, representada por el alcalde o alcaldesa y sectores específicos de la comunidad residente -ya sean organizaciones sociales o al menos cincuenta personas naturales- podrán firmar cartas ciudadanas correspondientes a compromisos, todo ello dentro de las facultades privativas que posee como alcalde o alcaldesa.

Las cartas pueden ser resultado de otros procesos de participación, como los cabildos, mesas barriales, consejos ciudadanos o audiencias públicas, y operarán como un instrumento no vinculante de seguimiento al cumplimiento de responsabilidades y compromisos asumidos por todas las partes que suscriben dicho instrumento.

Artículo 78°: *De la redacción.* El director de Desarrollo Comunitario, o a quien éste designe, y el Consejo Ciudadano constituido para tal efecto, si los hubiere, estarán a cargo de la redacción de dichas cartas y velarán por su adecuado cumplimiento.

Párrafo 9°. De los Consejos Comunales Ciudadanos

Artículo 79°: *De los Consejos Comunales Ciudadanos y su objetivo.* Los Consejos Comunales Ciudadanos son un mecanismo de participación ciudadana que tienen como objetivo constituir una instancia de participación formal para incidir en políticas, programas y acciones de una materia o tema en específico, junto al grupo de personas afectada, interesada o involucrada por esa materia. Los consejos, mediante el diálogo y el acuerdo, establecerán compromisos.

Artículo 80º: Funciones. Los consejos ejercerán las siguientes funciones:

a) Función informativa. Será el canal por el que tanto la municipalidad y sus órganos, como los participantes de los consejos, se pondrán recíprocamente en conocimiento de las actividades y programas que les sean de interés, y coordinarán la participación de unos y otros en dichas actividades y programas.

b) Función consultiva. A instancias del alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal, o cualquier órgano de la municipalidad, los consejos serán llamados a emitir su opinión respecto a un determinado tema, acción, plan o programa.

c) Función propositiva. A través de los consejos sus integrantes elevarán propuestas de políticas públicas comunales, desde la ciudadanía a la municipalidad, sus direcciones, departamentos y unidades.

d) Función de seguimiento. Los consejos, por medio de sus secretarios ejecutivos, podrán solicitar información a los órganos municipales respectivos, a través de alcalde o alcaldesa o vía transparencia, para hacer seguimientos de los acuerdos que se hayan adoptado en ejercicio de las funciones propositiva y consultiva.

Artículo 81º: Regulación. La creación y funcionamiento de cada consejo se formalizará mediante la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la unidad municipal competente de acuerdo a la naturaleza del respectivo Consejo. Asimismo, el ejercicio de sus funciones informativa, propositiva y consultiva, será regulada conforme a las normas de funcionamiento que estos establezcan.

Artículo 82º: Tipos de consejos comunales. En la presente ordenanza se reconocen los siguientes Consejos Comunales Ciudadanos: (esta nómina debiese quedar sujeta a lo que defina cada municipio)

1. Consejo Comunal de Salud
2. Consejo Comunal de Educación
3. Consejo Comunal del Adulto Mayor
4. Consejo Comunal de Medioambiente
5. Consejo Comunal de Turismo
6. Consejo Comunal de Cultura
7. Consejo Comunal de Desarrollo Local
8. Consejo Comunal de Discapacidad
9. Consejo Comunal de la Juventud
10. Consejo Comunal Infantil

Párrafo 10°. Del presupuesto participativo

Artículo 83°: *Del presupuesto participativo y su objetivo.* El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el inciso segundo del artículo 93 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, consistente en un proceso de decisión por medio del cual el municipio, con la intervención activa de la comunidad local, define prioridades de interés comunal a ser satisfechas con un porcentaje de su presupuesto anual.

Será la Dirección de Desarrollo Comunitario la encargada de establecer las formas y procesos de implementación de la participación de este mecanismo a través de criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de la comunidad residente, en conformidad a lo establecido en esta ordenanza. De este modo, se definirán participativamente determinadas prioridades, planes y acciones que debe llevar a cabo el municipio.

Artículo 84°: *Asignaciones.* Se asignará al presupuesto participativo un porcentaje del total del presupuesto municipal inicial para el año siguiente a la fecha de realización del proceso de participación de la comunidad. Este monto será destinado preferentemente a las distintas unidades vecinales y será incluido dentro del proyecto de presupuesto que se entrega para discusión del Concejo Municipal durante el mes de agosto de cada año. En todas las etapas los recursos se ejecutarán desde la municipalidad.

Artículo 85°: *Regulación.* El funcionamiento, composición, competencias y forma de organización del proceso de participación del presupuesto participativo se regularán de acuerdo a las bases que para tales efectos decreta el alcalde o alcaldesa, a más tardar en el mes de agosto de cada año. La municipalidad deberá velar por la oportuna convocatoria a ser parte del proceso participativo por medio de los canales de comunicación disponibles, con una anticipación de al menos diez días hábiles antes del inicio de este proceso.

Párrafo 11°. De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 86°: *De la Cuenta Pública Participativa y su objetivo.* Constituye una instancia de participación ciudadana previa a la Cuenta Pública del alcalde o la alcaldesa y tiene por objeto dar cuenta de la gestión realizada y generar un espacio de retroalimentación en torno a la evaluación de la gestión del municipio.

Artículo 87°: *Formalidades de la Cuenta Pública.* Se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia, a lo menos, a los contenidos señalados en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y cuyo extracto deberá estar a disposición de la comunidad a través del sitio web de la municipalidad. Sin perjuicio de ello, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde o la alcaldesa deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la Oficina de Partes. De la cuenta pública del alcalde o la alcaldesa se dará lectura en sesión especialmente convocada al efecto, a la que podrán acceder todas las personas que lo deseen, sin invitación especial.

Artículo 88°: *Plazos.* A más tardar en el mes de abril de cada año, el alcalde o alcaldesa deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal, al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al Consejo Comunal de Seguridad Pública, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los

parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

A su turno, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde o alcaldesa hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, conforme lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 94 de La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 89°: *Procedimiento de la Cuenta Pública Participativa.* Con objeto de recoger la participación de la ciudadanía, se podrán realizar jornadas de socialización del informe de Cuenta Pública, durante los meses de enero a marzo de cada año, para posteriormente realizar la Cuenta Pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando el contenido de los encuentros ciudadanos.

El alcalde o la alcaldesa podrá incorporar en su cuenta pública una relación de las materias tratadas en las audiencias públicas y los cabildos comprendidos en el periodo de que se da cuenta y del resultado de los acuerdos contraídos debidamente consignados en el acta del Concejo.

La Dirección de Desarrollo Comunitario estará a cargo de organizar y gestionar las jornadas de socialización del documento, así como de su sistematización y publicación en la página web.

Artículo 90°: *Pronunciamiento Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.* El pronunciamiento que emita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil será publicado por la Dirección de Desarrollo Comunitario en el sitio web municipal, al día siguiente de que sea entregado al alcalde o alcaldesa.

Párrafo 12°. De la consulta de ordenanzas

Artículo 91°: *De la consulta de ordenanzas y su objetivo.* La consulta de ordenanzas es un mecanismo de participación ciudadana en el cual el municipio podrá solicitar a la ciudadanía local su opinión durante el proceso de elaboración, dictación y/ o modificación de ordenanzas municipales, a excepción de aquellas que fijen derechos.

Este proceso participativo será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en conjunto con la unidad técnica respectiva, responsable del contenido de la ordenanza en elaboración.

Artículo 92°: *Procedimiento.* El procedimiento especial de consulta de las ordenanzas tendrá al menos las siguientes etapas:

1. Anuncio del proceso de participación: La municipalidad mediante su página web y/o por comunicación escrita a las juntas de vecinos y demás organizaciones, o a los vecinos y vecinas afectados, anunciará la próxima ejecución del proceso de consulta para la elaboración de una ordenanza.
2. Ejecución: Etapa en la cual la municipalidad informará mediante reuniones presenciales o por medios digitales, el diagnóstico de la situación, temática o área a regular. Para estos efectos, se deberá indicar expresamente si la ordenanza es requerida por mandato legal o bien, proviene de propia iniciativa comunal. En estas instancias, los vecinos y vecinas podrán retroalimentar la información presentada, corrigiendo, complementando o ampliando la visión municipal.
3. Entrega de observaciones por escrito: Los vecinos y vecinas podrán, además, realizar observaciones por escrito hasta diez

días hábiles después de la última instancia de difusión.

Estas observaciones se presentarán en la oficina de partes, y serán dirigidas a la unidad técnica responsable para su evaluación.

Párrafo 13°. De la Defensoría Ciudadana Comunal

Artículo 93°: *De la Defensoría Ciudadana Comunal y su objetivo.* Es un instrumento de participación ciudadana constituido como unidad municipal, cuyo titular será el/la defensor/a ciudadano/a comunal. Esta instancia, tendrá como objetivo la promoción de una gestión municipal participativa; la justicia colaborativa; y la difusión, educación y respeto por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos.

Artículo 94°: *Funciones.* En el marco de su gestión, el defensor ciudadano podrá emitir informes, recomendaciones o sugerencias para el resguardo y promoción de los derechos fundamentales y ciudadanos, los que en ningún caso tendrán carácter de vinculantes, y, por ende, no tendrá atribuciones jurisdiccionales ni disciplinarias. En todo lo demás relacionado con su organización, procedimiento y funciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Municipalidad, acorde a lo establecido en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás leyes pertinentes que se encuentren vigentes.

Párrafo 14°. De la Información pública local.

Artículo 95°: *De la Información pública local.* En general, la municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos y vecinas a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

Artículo 96°: *Deber de comunicar.* Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá comunicar a la comunidad sobre la aprobación y modificación de estos, asegurando que su difusión sea oportuna, completa y ampliamente accesible por medio de diferentes plataformas de acceso a la información.

Título VIII

Del Financiamiento a la Participación Ciudadana

Párrafo 1°. Del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE)

Artículo 97°: *Del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) y su objetivo.* Según lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la municipalidad podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos

específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales. Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización

Artículo 98º: *Aportes.* Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- b) Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- c) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 99º: *Administración.* Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad.

El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las Organizaciones Comunitarias, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal de las subvenciones a las organizaciones comunitarias.

Artículo 100º: *Regulación.* El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Párrafo 2º. De los Fondos Concursables de Participación Ciudadana

Artículo 101º: *De los Fondos Concursables de Participación Ciudadana y su objetivo.* La municipalidad contará con un Fondo Concursable especial para organizaciones comunitarias o de interés público, cuyo objeto será financiar proyectos relativos a actividades de fomento a la participación ciudadana en diversas áreas tales como la educación cívica, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, y otros planes y programas de carácter social.

Artículo 102º: *Asignación.* En la asignación de los fondos se priorizarán las propuestas de gestión participativa que doten de autonomía a las actividades de las organizaciones de la comuna. El llamado a postulación del fondo se materializa a través de una amplia convocatoria y difusión con al menos 30 días hábiles de anticipación a la apertura del fondo.

Artículo 103º: *Administración.* La administración del fondo deberá ejecutarse mediante un sistema regido por principios claros y conocidos, debiendo utilizarse al efecto procesos transparentes y orientados a lograr una participación equitativa de las organizaciones.

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario organizar y administrar dicho fondo, estableciendo las bases mediante

las cuales los interesados podrán postular a este mecanismo de financiamiento.

Artículo 104º: Procedimiento. Antes de llevarse a cabo el respectivo proceso de postulación, la municipalidad deberá dar la debida difusión y publicidad al concurso, de manera tal que las organizaciones postulantes puedan conocer el objetivo del fondo, las modalidades de postulación y los criterios mediante los cuales se evaluarán técnica, económica y socialmente los proyectos. En el referido proceso, la municipalidad dará a conocer el nombre de las personas que integrarán el comité evaluador, conformado por funcionarios municipales, a quienes se les aplicarán las normas sobre probidad administrativa, conforme lo dispuesto en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Se adjudicarán fondos sólo a proyectos que hayan sido previamente aprobados por el municipio, considerando variables que permitan otorgar fondos a diferentes organizaciones postulantes. Los fondos sólo podrán destinarse por los beneficiarios al objeto para el que fueron otorgados. La respectiva rendición de cuentas de los recursos adjudicados se hará en la misma forma dispuesta para las subvenciones municipales.

Aprobada la adjudicación de fondos por el Concejo Municipal, la municipalidad y la entidad beneficiaria celebrarán un convenio en que se establecerán los plazos y derechos y obligaciones de ambas partes, así como las sanciones por el no cumplimiento del convenio, sea por parte de la municipalidad o por la organización, aspectos que serán explicitados en las bases concursales.

Disposiciones finales.

Artículo 105º: Vigencia. La presente ordenanza comenzará a regir una vez que sea aprobada por el Concejo y dictado el decreto respectivo, con lo cual quedará sin efecto la ordenanza anterior en esta materia.